

VISTO:

El expediente N° 00201-0176119-6 -del registro del Sistema de Información de Expedientes - MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el que obran actuaciones relacionadas con la propuesta de bases para el llamado a Concurso de Selección, para cubrir el cargo de Director General del Instituto de Seguridad Pública - I.Se.P. dependiente del precitado Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que el mandato de Director del Instituto mencionado, por el período de cinco (5) años, previsto por el Decreto N° 1462/2011, finalizó en fecha 16/08/2016, motivo por el cual se encuentra en trámite la prórroga del mandato del Director Lic. Aniceto Raúl Morán;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 23° de la Ley N° 12.333, tal designación será por el Poder Ejecutivo, de una terna de candidatos a ocupar el cargo, propuestos por el Consejo del Instituto de Seguridad Pública, conforme el orden de mérito que resulte de un concurso público de antecedentes y oposición, a convocarse a tal efecto;

Que en cumplimiento con la normativa precedente, se agregó en autos el Acta N° 103 de fecha 06/10/2016, labrada en la reunión del Consejo del I.Se.P., llevada a cabo en la ciudad de Rosario, en la que se decide elaborar "la propuesta de evaluación de antecedente y de la modalidad de oposición" y el Anexo "I" - BASES PARA LLAMADO A CONCURSO PARA EL CARGO DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD PÚBLICA y Anexo "II" - PUNTAJES POR ETAPA;

Que en el Anexo "I" se describen las condiciones generales, particulares y requisitos para participar en el concurso;

Que la convocatoria será efectuada por el Consejo del I.Se.P., fijando fecha de apertura y cierre de inscripción; determinando lugar y horario para la recepción de las solicitudes de inscripción, antecedentes, documentación probatoria y proyecto de dirección; estableciendo su publicidad mediante avisos que se publicarán en el Boletín Oficial, página web oficial de la Provincia, página web del I.Se.P., en un medio gráfico, al menos, de Rosario y otro de Santa Fe, durante los diez (10) días anteriores a la fecha de apertura de la inscripción;

Que en la propuesta se dispone el plazo de inscripción y las etapas de evaluación, las que se componen de cuatro instancias: **Primera:** Evaluación de antecedentes académicos profesionales, según Anexos I y II. **Segunda:** Examen psicotécnico para determinar la aptitud del postulante para el cargo a ocupar. **Tercera:** Evaluación del proyecto presentado para la Dirección, para los próximos cinco años de gestión. **Cuarta:** Entrevista personal con los integrantes del Consejo, para explicar y defender su proyecto;

///



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

///

Que la ponderación de cada una de las etapas de evaluación se realizará de acuerdo a los contenidos del Anexo II;

Que asimismo se contempla la posibilidad de objetar la incorporación de alguno de los aspirantes de la lista de inscriptos, publicada en las páginas web y el procedimiento a seguir en el caso;

Que también se prevé la incompatibilidad de los miembros del Consejo para intervenir en el concurso durante el ejercicio de sus funciones y los faculta para realizar el proceso de evaluación y elevar al Poder Ejecutivo la terna de postulantes, la que no podrá ser impugnada por ningún aspirante;

Que se manifiesta también las causales de recusación y excusación de los miembros del Consejo para intervenir en el concurso de selección;

Que por lo expuesto y conforme al Dictamen N° 1687/2016 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, no existen objeciones de índole jurídica que formular sobre las condiciones reglamentadas para la convocatoria a un Concurso de Selección para ocupar el cargo de Director del Instituto de Seguridad Pública;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Apruébense las Bases para el Llamado a Concurso para el cargo de Director General del Instituto de Seguridad Pública – I.Se.P. y propuestas para la evaluación de antecedentes y modalidad de oposición conforme a las especificaciones que obran en el Anexo “I”, que forma parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 2° - Encomiéndese al Consejo del Instituto de Seguridad Pública mediante emisión de Resoluciones el establecimiento del Cronograma del Concurso, Modalidad de Inscripción, contenidos y modalidad de presentación del plan de trabajo, elaboración de planillas evaluatorias y cualquier otra cuestión relativa al proceso de concurso y que no se encuentre detallada en la presente norma.-

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese.-

Lic. MAXIMILIANO NICOLÁS PULLARO



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ

ANEXO "I"

BASES PARA LLAMADO A CONCURSO PARA EL CARGO DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD PÚBLICA:

Art. 1º: Norma General: El concurso para la selección de una terna a fin de cubrir el cargo de Director General del I.Se.P. en los términos del Art. 23º de la Ley N° 12.333, se ajustará a las normas del presente Reglamento.-

Art. 2º: El Consejo del I.Se.P. es la autoridad que dispone el llamado a concurso y el órgano evaluador que llevará a cabo el proceso de selección a efectos de elevar una terna al Poder Ejecutivo, el que procederá a su designación.-

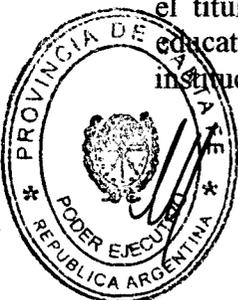
Art. 3º: El Consejo del I.Se.P., efectuará la convocatoria correspondiente, fijando fecha de apertura y cierre de inscripción, determinando lugar y horario para la recepción de las solicitudes de inscripción, antecedentes, documento probatorio y proyecto de dirección. El llamado a concurso se hará público de acuerdo al cronograma que reglamente el Consejo de del ISEP mediante avisos que se publicarán en el Boletín Oficial, Página Web oficial de la Provincia, Pagina web del ISEP, en al menos un medio gráfico de la ciudad de Rosario y en uno de la ciudad de Santa Fe, durante los diez (10) días anteriores a la fecha de apertura de la inscripción.-

Art. 4º: Ante la responsabilidad del Instituto de Seguridad Pública de formar recursos humanos en el área de seguridad, brindando la capacidad adecuada al personal de la Policía de la Provincia, no solo a través de las carreras de ingreso, sino también mediante su profesionalización y actualización a lo largo del desarrollo de su carrera y teniendo en cuenta que el Director General del citado Instituto tiene como principal función, su gobierno y administración, el concurso de antecedentes y oposición tendrá como objeto meritarse las siguientes condiciones esenciales para ocupar dicho cargo: a) capacidad de gestión para la conducción de un organismo autárquico que tiene por objeto la formación de recursos humanos para Seguridad Pública. b) Experiencia comprobable en el área educativa y/o académica. c) Conocimientos en materia de políticas de Seguridad Pública y de la institución policial.-

Art. 5º: Condiciones de los aspirantes: Se requerirá a los aspirantes para su presentación en el concurso acreditar el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Art. 22º y el Art. 30º de la Ley N° 12.333, a saber:

Artículo 22: 1.- ser argentino; 2.- tener un mínimo de dos (2) años de residencia inmediata y efectiva en la Provincia; 3.- poseer título universitario o ser graduado del ISEP con el título de Técnico Superior en Seguridad; 4.- tener experiencia comprobable en el área educativa y otros antecedentes académicos; 5.- poseer conocimientos del régimen y la institución policial; En el caso de postulantes con estado policial, previa a su designación como

///



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

///

Director, el Poder Ejecutivo le otorgará licencia sin goce de sueldo mientras dure en sus funciones.-

Artículo. 30:- Incompatibilidades. Es incompatible con el cargo de Director del ISEP:
a.- ser empleado o funcionario nacional, provincial, municipal o comunal. En el caso en que el Director revista esas características deberá pedir licencia, la que durará mientras ejerza la dirección del ISEP. b.- ejercer profesión liberal con vinculación con la Provincia o tener relaciones de negocios con la misma o administrar, asesorar, dirigir, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas o sociedades –excepto las por acciones- que tengan relaciones de negocios con la Provincia; c.- tener juicios como actor o representante en contra de la Provincia; d.- haber sido condenado por la Justicia Nacional o Provincial, por delitos o contravenciones, haya o no cumplido la pena impuesta; e.- encontrarse procesado por la Justicia Nacional o Provincial, hasta que obtenga sobreseimiento definitivo o absolución, con aclaración, cuando el régimen legal lo prevé, que el proceso no afecta su buen nombre y honor.-

Art. 6º: El concurso en referencia tendrá cuatro instancias de evaluación:

Primera: evaluación de antecedentes profesionales y formativos, los que se evaluarán mediante la presentación estipulada según el Anexo "T".

Para acceder a la siguiente etapa deberá contar con más del sesenta por ciento (60 %) del puntaje otorgado a dicha instancia.

Segunda: Realización de un examen psicotécnico el cual determinará si el postulante es apto o no para el puesto de Director del Instituto de Seguridad Pública; dicho examen se llevará a cabo ante profesionales externos al Consejo, al Instituto de Seguridad Pública, y a la Policía de la Provincia, permitiendo que aquellos postulantes cuyos resultados del examen sea apto pasen a la siguiente instancia.

Tercera: Evaluación del proyecto presentado para la Dirección para los próximos cinco (5) años.

Para acceder a la siguiente etapa deberá contar con más del sesenta por ciento (60 %) del puntaje otorgado a dicha instancia.

Cuarta: Entrevista personal con los integrantes del Consejo, donde el postulante explicará y defenderá el proyecto presentado.

Para pasar esta etapa deberá contar con más del sesenta por ciento (60 %) del puntaje otorgado a dicha instancia.

///



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

///

Art. 7°: La ponderación de cada una de las etapas de evaluación estará dada de acuerdo al Anexo "T".-

Art. 8°: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción el Consejo labrará un acta, cuyo original se integrará en el expediente de tramitación, donde constarán las inscripciones registradas para el concurso.-

Art.9°: Dentro de los 10 (diez) días corridos de vencido el plazo de inscripción la Secretaría del Consejo, deberá publicarse en la página web de la Provincia y en la pagina del I.Se.P. la nómina de los aspirantes inscriptos.-

Art.10°: Durante tres (3) días hábiles posteriores al comienzo de la PUBLICACION de la nómina mencionada en el artículo anterior, la persona que demuestre un interés legítimo o cualquiera de los inscriptos, podrá ejercer el derecho de objetar a alguno de los aspirantes, por estar comprendido o alcanzado por alguno de los supuestos del Art. 30 de la Ley 12.333, con excepción de los incisos a) y b).-

Art.11°: Las objeciones del artículo anterior deben ser explícitamente fundadas y acompañadas por pruebas fehacientes. El Consejo, con un plazo de cinco (5) días hábiles, será el encargado de evaluar la pertinencia y la consistencia de las presentaciones y decidir si corresponde darles curso o no, evitando toda posibilidad de discriminación o perjuicio de cualquier índole.-

Art.12°: En el caso de que resultara formalmente procedente la objeción planteada, el Consejo dará curso a la misma, y correrá vista al aspirante objetado para que formule su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles de haberle sido comunicada fehacientemente la objeción.-

Art.13°: Cuando existieran pruebas que acrediten los hechos denunciados u otros que lo hagan inadmisibles por las causales expresadas en el Art. 16°, y tomando en cuenta las actuaciones referentes al trámite y todo otro antecedente documentado que estime pertinente, el Consejo excluirá del concurso al aspirante objetado. De lo contrario, desestimará la objeción. En todos los casos, la Resolución respectiva deberá dictarse dentro de los cinco (5) días siguientes de recibido el descargo y notificada fehacientemente a las partes después de emitida.-

Art.14: Los miembros del Consejo no podrán presentarse a concurso durante el período de ejercicio de sus funciones. En el caso de que, quienes desempeñen los cargos mencionados, aspiren a presentarse a dicho concurso, deberán presentar su renuncia previa a

///

Ph



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

///

los cargos ejercidos. Solo resultara precedente su inscripción, previa renuncia y aceptación al cargo que ejerce.-

Art.15°: El proceso de evaluación de los postulantes y la emisión de los resultados estará a cargo del miembros del Consejo, quienes finalizada esta etapa elevarán una terna al Gobernador por intermedio del Ministro de Seguridad, con opinión fundada, para que tome la decisión.-

Art. 16°: Recusación: todos los miembros del Consejo, podrán ser recusados ante el propio Consejo, con causa y por encontrarse con el postulante en alguna de las siguientes situaciones: a) Parentesco reconocido en cualquier grado en línea recta y hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o colateral.- b) Tener el miembro del Consejo o sus parientes, en los grados expresados, interés en el concurso o en otro semejante, sociedad o comunidad.- c) Ser el miembro o su cónyuge o concubino/a acreedor, deudor o fiador del postulante. d) Haber sido recusado en un concurso anterior por el mismo postulante. e) Haber recibido el miembro o sus parientes en los grados arriba detallados, o concubino/a, beneficio, ventaja o favor por parte de cualquiera de los postulantes. f) Tener amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia de trato con cualquier postulante. g) Mediar enemistado, odio o resentimiento grave, a menos que provenga de ataques u ofensas inferidas contra el miembro, después de comenzado el concurso. h) Ser o haber sido el miembro, tutor o curador o haber estado bajo tutela o curatela; salvo que hayan transcurrido más de dos años y estén aprobadas las cuentas respectivas. Podrá recusarse durante todo el concurso y hasta la designación de la terna final y aún después si la recusación se fundara en causa nacida con posterioridad, pudiendo el recusado presentar su descargo ante el resto de los miembros del Consejo, pudiendo este decidir sobre su validez.-

Art. 17°: Cualquier miembro titular o suplente del Consejo que se encontrare en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, deberá excusarse obligatoriamente.-

Art. 18°: Además de los miembros titulares y/o suplentes del Consejo, todo personal auxiliar del mismo podrá, dentro de los plazos establecidos en el Art. 16°, ser recusado cuando mediare entre éste y/o algún postulante, alguna de las causales previstas en el artículo 16°.-

Art. 19°: El pedido de recusación se interpondrá con toda la prueba de la que ha de valerse ante el Consejo, quien podrá hacer lugar al mismo si existiere, prima facie, prueba suficiente que haga presumir la verdad de las argumentaciones. En tal caso, correrá vista y traslado al recusado por el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir de su notificación, para ejercer su derecho de defensa. Transcurrido el plazo mencionado el Consejo, resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos subsiguientes.-

///



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

///

Art. 20°: Contra la resolución del Consejo podrá interponerse dentro los diez (10) días hábiles administrativos, recurso de revocatoria, en el cual deberán exponerse los argumentos en que se basa la impugnación y acompañar las pruebas tendientes a hacer valer su derecho. En todos los casos en que la resolución haga lugar a la recusación, el miembro recusado será separado de su función en el presente concurso y será reemplazado por un miembro suplente.-

Art. 21°: El pedido de recusación tendrá efecto suspensivo sobre el concurso hasta tanto el órgano competente resuelva, ya sea separando al recusado y designando un miembro suplente o rechazando la recusación, sin perjuicio de la continuidad recursiva de ocurrir.-

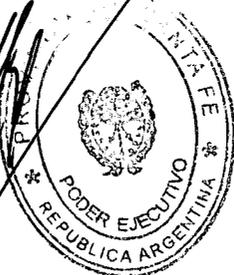
Art. 22°: El presente régimen se regirá por lo establecido en el Decreto N° 4174/2015 y ante el vacío de normativa en forma subsidiaria por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.-

Art. 23°: La presentación de la solicitud de inscripción en un concurso importa y supone por parte del aspirante el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento General.-

Art. 24°: Una vez publicada la terna final para ser elevada al Poder Ejecutivo los postulantes o los terceros que acrediten un legítimo interés podrán interponer recurso de revocatoria y de apelación en los plazos y formas indicadas en el Decreto N° 4174/2015.-

Art. 25°: Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir en la Provincia de Santa Fe, según lo prevé, este Reglamento General.-

Art. 26°: El Consejo del Instituto de Seguridad Publica mediante emisión de Resoluciones realizará el establecimiento del Cronograma del Concurso, Modalidad de Inscripción, contenidos y modalidad de presentación del plan de trabajo, elaboración de planillas evaluatorias y cualquier otra cuestión relativa al proceso de concurso y que no se encuentre detalla en la presente norma.-



ANEXO "II"

Puntajes por etapa

A) Ponderación para antecedentes:

A.1: Nivel de educación formal:

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes criterios:

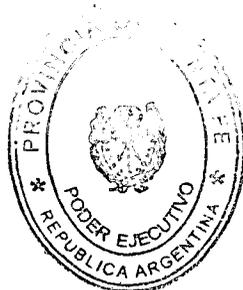
Nivel máximo de estudios alcanzado y finalizado	Puntaje Máximo	Porcentaje
Doctorado Finalizado	25	
Maestría finalizada	22	
Universitario finalizado con planes de estudio de cinco año o mas	20	
Universitario finalizado con planes de estudios de cuatro años	18	
Tecnicaturas	15	

Imprenta Oficial - Santa Fe

Adh

Puntaje máximo permitido: 25 puntos

[Handwritten signature]



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

///

A.2 Actuación Docente:

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes criterios:

Nivel de docencia	Puntaje por año calendario completo	Puntaje Máximo
Docencia en el nivel superior terciario y universitario (incluido en el Instituto de seguridad pública). (se considera por institución, por materia efectivamente dictada)	0.50 por año calendario completo.	25 Puntos
Docencia en otro nivel educativo	0.30 por año calendario completo.	05 puntos

Imprenta Oficial - Santa Fe

Puntaje máximo permitido: 25 puntos

A.3 Participación en jornadas, congresos, conferencias y similares afines al perfil de la convocatoria, en carácter de disertante:

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes criterios:

Disertación en	Cantidad de puntaje por hora cátedra dictada	Puntaje máximo
Congresos	0.40	7
Jornadas	0.30	4
Conferencias y reuniones	0.10	3



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Otros (charlas)	0.05	1
-----------------	------	---

Puntaje máximo permitido: 15 puntos

A.4 Participación en jornadas, congresos, conferencias y reuniones afines al perfil de la convocatoria, en carácter de participante:

Participación en	Cantidad de puntaje por evento	Puntaje máximo
Congresos	0.20	2
Jornadas	0.10	1
Conferencias y reuniones	0.05	1
Otros (charlas)	0.03	1

Puntaje máximo permitido: 05 puntos

A.5- Cargos desempeñados:

Función desempeñada	Puntaje por año calendario completo cumplido	Puntaje máximo
Participación en cargo de dirección de organismos educativos.	0.50	6

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Participación en instituciones educativas en otros cargos de conducción, no incluidos en punto anteriores.	0.50	4
Participación en instituciones intermedias.	0.50	3
Desempeño en la fuerza de seguridad, escalafón seguridad, en las tareas de conducción.	0.50	10
Otros	0.50	2

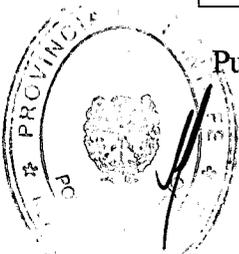
Puntaje máximo permitido: 25 puntos

Requisito para acceder a la siguiente etapa puntaje superior a sesenta puntos

B) Ponderación del plan de trabajo propuesto

Tareas	Puntaje máximo
Conocimiento de la especificidad de la institución	20
Correspondencia con las políticas de seguridad y educativas de la provincia	30
Coherencia entre las líneas de acción componentes del proyecto	20
Factibilidad del proyecto	30

Puntaje máximo permitido: 100 puntos



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

///

Requisito para acceder a la siguiente etapa puntaje superior a sesenta puntos

C) Presentación del trabajo propuesto y entrevista

Tareas	Puntaje máximo
Calidad de la presentación utilizada para exponer	10
Claridad en la exposición y transmisión de conceptos	40
Desempeño ante las preguntas y sugerencias del jurado	50

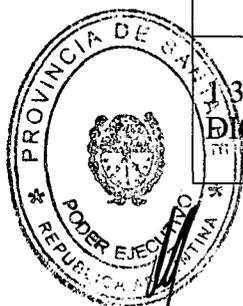
Imprenta Oficial - Santa Fe

Puntaje máximo permitido: 100 puntos

Requisito para acceder a la siguiente etapa puntaje superior a sesenta puntos

PONDERACION TOTAL

ETAPA	PUNTAJE MAXIMO	PORCENTAJE
ANTECEDENTES	100	40%
1.1 EDUCACION FORMAL	25	25 %
1.2 ACTUACION DOCENTE	30	30 %
1.3 CONGRESOS Y JORNADAS DICTADOS	15	15 %



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

1.4 CONGRESOS Y JORNADAS ASISTIDOS	5	5 %
1.5 CARGOS DESEMPEÑADOS	25	25 %
PLAN DE TRABAJO PROPUESTO	100	30 %
ENTREVISTA	100	30 %
TOTAL	300	100%

Imprenta Oficial - Santa Fe

Dr

